

## CONTRATO DE PRÉSTAMO

QUIROGRAFARIO  HIPOTECARIO  PRENDARIO

No. \_\_\_\_\_

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte \_\_\_\_\_ a quien en adelante se le podrá denominar como LA PARTE DEUDORA; por otra parte \_\_\_\_\_ en su calidad de Representante Legal del Fondo de Jubilación de la Contraloría General del Estado - FCPC, en adelante conocido como Fondo de Jubilación o LA PARTE ACREEDORA; y por último el señor (a) (es) \_\_\_\_\_ a quien (es) en adelante se le podrá denominar como GARANTE SOLIDARIO, contrato que se encuentra expresado en las siguientes cláusulas:

### PRIMERA. - ANTECEDENTES

- El Fondo de Jubilación es una entidad legalmente constituida y que tiene por objeto principal la administración del Fondo de Jubilación conformado entre otros aportes, por los que realizan sus partícipes, los mismos que son funcionarios y empleados de la Contraloría General del Estado.
- LA PARTE DEUDORA, participe del Fondo, ha solicitado al Fondo de Jubilación la concesión de un préstamo cuyas características se detallan en la cláusula segunda de este documento.

Con estos antecedentes, y, con la finalidad de contribuir a satisfacer las necesidades económicas de los partícipes, y, en virtud de la solicitud de crédito realizada por la PARTE DEUDORA, el Fondo de Jubilación ha aprobado el otorgamiento del préstamo que consta documentado en el presente contrato, en adelante denominado simplemente como "el préstamo".

### SEGUNDA.- PRÉSTAMO

El Fondo de Jubilación otorga a favor de la PARTE DEUDORA el préstamo cuyas características principales constan detalladas en este mismo contrato, en el literal a) " DATOS ESPECÍFICOS DEL PRÉSTAMO", numeral 2.A.1 "Términos Financieros". LA PARTE DEUDORA, declara recibir el préstamo y se obliga a pagarlo de acuerdo a las obligaciones constantes en el presente contrato y en la tabla de amortización que forma parte íntegra del mismo, y sus posteriores modificaciones. Este préstamo se otorga en virtud de la reglamentación del Fondo de Jubilación, cuyas disposiciones son conocidas por LA PARTE DEUDORA, la misma que acepta expresamente su contenido a la suscripción del presente contrato.

#### A) DATOS ESPECÍFICOS DEL PRÉSTAMO

##### 2.A.1 TÉRMINOS FINANCIEROS

CLASE DE PRÉSTAMO: QUIROGRAFARIO  HIPOTECARIO  PRENDARIO

FORMA DE DESEMBOLSO: EMISIÓN DE CHEQUE/ TRANSFERENCIA

FECHA DE DESEMBOLSO: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

MONTO DEL PRÉSTAMO: USD. \_\_\_\_\_

PLAZO FINAL: \_\_\_\_\_ MESES TASA DE INTERÉS ANUAL INICIAL \_\_\_\_\_ %

FRECUENCIA DE PAGOS DE DIVIDENDOS: MENSUAL

PERÍODOS DE REAJUSTE: TRIMESTRALES

TASA REFERENCIAL: TASA ACTIVA REFERENCIAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

2.A.2 CLASE DE GARANTÍA. - Para garantizar el préstamo, LA PARTE DEUDORA constituirá, a favor del Fondo de Jubilación, primera hipoteca abierta o prenda industrial, según sea el caso, aparte de la suscripción de pagarés y otros documentos que el Fondo de Jubilación estime conveniente.

CUENTA  HIPOTECARIA  SOBRE FIRMAS  PRENDARIA   
INDIVIDUAL

## B) CONDICIONES GENERALES DEL PRÉSTAMO

### 1. TASA DE INTERÉS REAJUSTABLE. -

- La tasa de interés será reajutable en períodos iguales y sucesivos antes señalados en la cláusula 2.A.1, es decir de manera trimestral de ser necesario.
- El margen de reajuste será realizado a conveniencia del Fondo de Jubilación de la Contraloría y con relación a la tasa referencial indicada en el literal A) "DATOS ESPECÍFICOS DEL PRÉSTAMO", numeral 2.A.1 "Términos Financieros", de la presente Cláusula.

Al producirse el reajuste de la tasa, la tabla de amortización adjunta al presente contrato y suscrita por las partes, la misma que forma parte integrante del mismo será modificada por el Fondo de Jubilación sin que se requiera de aprobación de la PARTE DEUDORA o la suscripción por parte de la misma de la nueva tabla y ésta, y sus respectivas modificaciones, regirán durante la vigencia del presente instrumento.

La tabla de amortización modificada estará a disposición de la PARTE DEUDORA en las oficinas del Fondo de Jubilación.

### 2. DESTINO DE LOS FONDOS.- La PARTE DEUDORA manifiesta que utilizará los fondos recibidos en préstamo para:

Adquisición de Inmueble  Construcción de Inmueble  Mejora de Inmueble   
Adquisición terreno  Comercio  Otros  \_\_\_\_\_

**3. MORA:** Si la PARTE DEUDORA incurriera en mora en tres o más dividendos, evidenciada en la tabla de amortización vigente de este préstamo, el Fondo de Jubilación cobrará sobre dicho/s dividendo/s o fracción/es de dividendo/s, el máximo de interés moratorio permitido o de acuerdo a las Regulaciones o Resoluciones que al respecto emita el Banco Central del Ecuador o la autoridad monetaria que tuviere en el futuro la facultad de hacerlo, sin perjuicio del derecho que tiene el Fondo de Jubilación para declarar de plazo vencido todo el préstamo, como así lo acepta expresamente LA PARTE DEUDORA a la suscripción del presente instrumento y faculta al Fondo de Jubilación a realizar la cobranza mediante trámite especial o según éste lo crea conveniente de acuerdo a sus intereses. La PARTE DEUDORA desde ya acepta como válida la liquidación de intereses moratorios que pueda llegar a realizar en el futuro la PARTE ACREEDORA.

**4. PRECANCELACIONES:** Será facultativo de la PARTE DEUDORA el precancelar el presente préstamo y, de así decidirlo, únicamente deberá manifestarlo al Fondo de Jubilación para ejecutarlo.

#### 4.1. *Obligatoriedad de precancelación.-*

En caso de que, por cualquier motivo, LA PARTE DEUDORA se separe o sea separada de la Contraloría General del Estado, y por tanto deje de ser partícipe del Fondo de Jubilación, se compensarán los valores existentes en su cuenta individual con el préstamo vigente y si existiese un saldo pendiente de pago por parte del expartícipe, este se comprometerá a pagar; para el efecto se suscribirá un nuevo pagaré a la orden firmado por su respectivo garante y conyugue.

### 5. AUTORIZACIÓN DEL DÉBITO Y COMPENSACIÓN:

5.1 La PARTE DEUDORA, a la suscripción de este instrumento, faculta expresamente y de manera irrevocable a la Contraloría General del Estado, según corresponda, para que del monto de los haberes mensuales que a la PARTE DEUDORA le corresponde recibir como consecuencia del cumplimiento de su trabajo en la Contraloría General del Estado, debite el valor del dividendo o cuota generada por el préstamo otorgado por el Fondo de Jubilación a su favor, en las cantidades correspondientes que el Fondo de Jubilación haya notificado a la Contraloría General del Estado, y emita el pago correspondiente, sea este a través de cheque o transferencia a favor de Fondo de Jubilación.

5.2 En el caso de separación de la Contraloría General del Estado, por cualquier motivo la PARTE DEUDORA faculta al Fondo de Jubilación para que retenga o disponga de los valores que le correspondan a la PARTE DEUDORA por concepto de jubilación o cesante que mantenga en dicho Fondo, con la finalidad de pagar o abonar cualquier saldo hasta entonces pendiente de este préstamo, produciéndose una reliquidación del mismo a la fecha en que este supuesto se produzca.

5.2.1 Igualmente, en caso de separación por cualquier causa, LA PARTE DEUDORA faculta de manera irrevocable a la Contraloría General del Estado, según corresponda, para que del monto de los haberes que a la PARTE DEUDORA le corresponde recibir como consecuencia de su indemnización y/o liquidación por la terminación de sus relaciones laborales con la Contraloría General del Estado, debite el valor o saldo pendiente generado por el préstamo otorgado por el Fondo de Jubilación a su favor, en las cantidades correspondientes que el Fondo de Jubilación haya notificado a la Contraloría General del Estado y que se emita el pago correspondiente, sea este a través de cheque o transferencia a favor del Fondo de Jubilación.

5.3 En caso de desafiliación voluntaria por parte del partícipe, si existiese un préstamo o préstamos pendientes por pagar, este/os serán declarados de plazo vencido, y deberán ser cancelados para poder acceder a la desafiliación, por lo que el partícipe está obligado al pago de la/s obligaciones contraídas en su totalidad; por lo tanto, autoriza, faculta expresamente a la Contraloría General del Estado, según corresponda, para que se debite el valor del dividendo o cuota generada por el/los préstamos otorgados por el Fondo de Jubilación a su favor, en las cantidades correspondientes que el Fondo de Jubilación haya notificado; en caso de existir una diferencia por cubrir esta deberá ser cubierta para que pueda acceder a la desafiliación como lo estipula la Ley para los FCPC.

**6. GARANTÍA:** En el caso que por cualquier motivo el pago de este préstamo no se pudiese realizar en la forma indicada en el numeral 5. anterior, "AUTORIZACIÓN DE DÉBITO Y COMPENSACIÓN", la PARTE DEUDORA se obliga con todos sus bienes presentes y futuros para cancelar el préstamo concedido por medio de este instrumento.

En el caso que este préstamo estuviere garantizado mediante Primera Hipoteca Abierta de algún bien inmueble, la PARTE DEUDORA manifiesta que el bien hipotecado garantizará de manera preferente el pago de este préstamo o de cualquier otro que el Fondo de Jubilación le hubiere otorgado o le otorgue en el futuro. Para estos efectos, esta estipulación deberá constar expresamente en la escritura de hipoteca del bien inmueble.

En los mismos términos y condiciones del documento que precede, me (nos) constituyo (imos) aval (es) o codeudor (es) solidario (s) de las obligaciones contraídas por \_\_\_\_\_,

Quedando autorizado el acreedor para que retenga de mi (nuestro) (s) rol (es), cuenta (s) o beneficio (s) cualquier fondo que tenga (mos) o tuviéramos con él y aplique el pago total o parcial de esta obligación sin que para esto tengamos que recibir aviso alguno ni otorgar nueva autorización. Renunciamos a los beneficios de domicilio, fuero, orden o exclusión de bienes, sin protesto. Exímase de presentación para el pago, así como de avisos por falta del mismo.

**7. VENCIMIENTO ANTICIPADO:** En caso de mora en tres o más dividendos, el Fondo de Jubilación podrá declarar este préstamo de plazo vencido y demandar a la PARTE DEUDORA y/o a su garante, en caso de haberlo, judicialmente, sin limitarse a éstos, al pago de:

- a) Los dividendos o fracciones de dividendo vencidos con el máximo de interés moratorio permitido.
- b) El saldo del préstamo o capital reducido, cortado a la fecha del último dividendo en mora, con el máximo de interés moratorio permitido hasta la solución del préstamo.
- c) Los gastos judiciales y extrajudiciales en que haya incurrido para obtener el pago del préstamo, incluido los honorarios de sus abogados patrocinadores.

Lo antes indicado lo podrá hacer la PARTE ACREEDORA al producirse cualquiera de las siguientes causales:

- Si la PARTE DEUDORA incurriere en mora en tres o más dividendos, los mismos determinados en la tabla de amortización original o en sus modificaciones, en caso de haberlas.
- Si la PARTE DEUDORA se constituyere en mora en el pago de sus obligaciones a favor de la Contraloría General del Estado o cualquier otra institución que goce de jurisdicción coactiva.
- Si la PARTE DEUDORA no mantuviere vigente a favor del Fondo de Jubilación las pólizas de seguro a la que se refiere el numeral 8. de esta cláusula.
- Si a juicio del Fondo de Jubilación, a pesar de existir hipoteca o prenda, según sea el caso, el bien hipotecado o prendado ha dejado de ser garantía suficiente para el pago de este préstamo.
- Si la PARTE DEUDORA incumpliese cualquiera de las cláusulas de préstamo del presente contrato.
- Si existiendo un bien hipotecado, este fuere vendido, embargado, o prohibido de enajenar a petición de terceros acreedores.
- Si se promoviere en contra de la PARTE DEUDORA acción resolutoria, rescisoria, posesoria o de dominio respecto del bien dado en hipoteca, de ser del caso.
- Si la PARTE DEUDORA fuera declarada insolvente o en estado de cesación de pagos.
- Si la PARTE DEUDORA incurriera en alteración o falsificación de los documentos y/o información entregada al Fondo de Jubilación.
- Si la PARTE DEUDORA y/o su GARANTE le sea autorizado la desafiliación voluntaria de Fondo de Jubilación.
- Si a juicio del Fondo de Jubilación la PARTE DEUDORA no utilizó los recursos del crédito para los fines indicados en la solicitud de crédito.
- Si la PARTE DEUDORA por cualquier motivo dejare de ser partícipe del Fondo de Jubilación.

La simple afirmación del Fondo de Jubilación en el sentido de que se ha producido cualquiera de las anteriormente detalladas condiciones será suficiente prueba para declarar vencido el préstamo anticipadamente.

## **8. SEGUROS. -**

*8.1. Seguro de desgravamen:* La PARTE DEUDORA, autoriza expresa e irrevocablemente al Fondo de Jubilación para que, contrate un seguro de desgravamen y sus respectivas renovaciones de ser el caso. Esta póliza, que será pagada por LA PARTE DEUDORA, inicialmente será contratada por el monto total de préstamo ahora otorgado y posteriormente se la mantendrá por el saldo del préstamo, la cual garantizará el pago del crédito en caso de muerte o incapacidad total y permanente de la PARTE DEUDORA, en los términos y condiciones detallados en la póliza respectiva. El beneficiario de esta póliza será el Fondo de Jubilación.

*8.2. Seguro de incendio del bien hipotecado:* La PARTE DEUDORA, en el caso de créditos hipotecarios, autoriza expresa e irrevocablemente al Fondo de Jubilación para que, contrate un seguro de incendio y sus respectivas renovaciones de ser el caso. Esta póliza, que será pagada por LA PARTE DEUDORA, garantizará el pago del crédito en caso de incendio, terremoto, etc. respecto del bien que ha sido hipotecado por la PARTE DEUDORA a favor del Fondo de Jubilación, en los términos y condiciones detallados en la póliza respectiva. El beneficiario de esta póliza será el Fondo de Jubilación por el valor que le corresponda por el saldo de la deuda y la diferencia, de existir, será entregada a favor de LA PARTE DEUDORA.

*8.3. Seguro de vehículos:* La PARTE DEUDORA, en el caso de créditos prendarios de vehículos, autoriza expresa e irrevocablemente al Fondo de Jubilación para que, contrate un seguro de vehículos y sus respectivas renovaciones de ser el caso. Esta póliza, que será pagada por LA PARTE DEUDORA, garantizará el pago del crédito en caso de pérdida total o parcial del vehículo prendado por la PARTE DEUDORA a favor del Fondo de Jubilación, en los términos y condiciones detallados en la póliza respectiva. El beneficiario de esta póliza será el Fondo de Jubilación por el valor que le corresponda por el saldo de la deuda y la diferencia, de existir, será entregada a favor de LA PARTE DEUDORA.

**C) GARANTIA SOLIDARIA:** El señor \_\_\_\_\_, en calidad de **GARANTE SOLIDARIO**, declara que se constituye incondicionalmente en garante y codeudor solidario, pagador de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este documento a favor de la parte acreedora. Para este efecto estipula expresamente su obligación como garante y codeudor

solidario de la parte deudora para con la parte acreedora, y se compromete a cancelar la totalidad de las obligaciones contraídas mediante este documento, en dinero en efectivo y en la misma moneda convenida en este documento, respondiendo con todos sus bienes presentes y futuros, propios y gananciales. Sin protesto, renuncia, en forma expresa, a los beneficios de orden, excusión, división y otros que puedan favorecerle. Esta garantía y obligación solidaria subsistirá por el tiempo que dure o se encuentre vigente las obligaciones a cargo de la parte deudora, aún cuando se venciere el plazo estipulado de las obligaciones a que accede esta garantía, hasta la solución de las obligaciones contraídas por la parte deudora con la parte acreedora.

**D) ACEPTACIÓN**

Las partes comparecientes aceptan los términos y condiciones del presente instrumento por ser legítimos y de beneficio a sus mutuos intereses.

**E) TRIBUTOS E IMPUESTOS, COSTOS Y GASTOS**

Todos los impuestos y tributos, costos y gastos que se generen o puedan generarse en el futuro por el presente contrato por leyes específicas, serán de cuenta y cargo de la PARTE DEUDORA.

**F) MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO**

En el caso que por disposiciones legales, reglamentarias o resoluciones, se modifique alguna de las condiciones estipuladas en este contrato de préstamo, y que tales modificaciones determinen la imposibilidad que puedan aplicárselo en este contrato pactado, tales cambios se entenderán incorporados al contrato. En todo caso, cualquier otra modificación que las partes pretendan realizar, ésta se deberá realizar por escrito.

**G) JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

En caso de controversias derivadas por el incumplimiento de la PARTE DEUDORA a sus obligaciones contractuales y principalmente a la del pago del importe del préstamo, las partes se someten al procedimiento judicial por la vía que escoja el Fondo de Jubilación y a la competencia de los jueces de lo civil de la ciudad de Quito, renunciando al respecto fuero y domicilio.

Las partes quedan autorizadas en conjunto o en forma separada a protocolizar el presente instrumento en una notaría del Cantón.

Para constancia de todo lo cual suscriben los comparecientes en original y dos copias, en Quito el \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / 20\_\_

-----  
POR EL FONDO DE JUBILACIÓN DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

-----  
PARTÍCIPE  
LA PARTE DEUDORA  
C.I. #

-----  
CONYUGE  
LA PARTE DEUDORA  
C.I. #

-----  
PARTÍCIPE  
GARANTE SOLIDARIO  
C.I. #

-----  
CONYUGE  
GARANTE SOLIDARIO  
C.I. #

---